



San Bernardino, 04 de noviembre de 2025

DICTAMEN

REFERENCIA: SOLICITUD DE AMPLIACION DEL CONTRATO N° 13/2024, LICITACION DE MENOR CUANTIA N° 03/2024 "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS" - ID N° 439718.

ANTECEDENTES.

Que, en fecha 29 de mayo de 2024 se emite la Resolución IM N° 262/2024 "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACION DE MENOR CUANTIA N° 03/2024 "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS" - ID N° 439718, A LA FIRMA EL FAROL S.A.- RUC 80022067-6".

Que, en fecha 20 de junio de 2024 se emite la Resolución IM N° 297/2024 "POR LA CUAL SE DESIGNA AL SR. RODOLFO VILLASANTI, CON CI N° 4.999.193 COMO ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEL LLAMADO A LICITACION DE MENOR CUANTIA N° 03/2024 "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS" - ID N° 439718, A LA FIRMA EL FAROL S. A.- RUC 80022067-6".

Que, en fecha 20 de junio de 2024, fue suscripto el Contrato N° 13/2024 celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDINO Y LA FIRMA EL FAROL S. A. - RUC 80022067-6, EN EL MARCO DE LA LICITACION DE MENOR CUANTIA N° 03/2024 "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS" - ID N° 439718.

Que, se ha solicitado la conformidad a la firma EL FAROL S. A. - RUC 80022067-6 para la ampliación en fecha 30/10/2025.

Que, la firma EL FAROL S. A. - RUC 80022067-6 ha dado respuesta en fecha 03/11/2025.

MARCO LEGAL APLICADO.

- Que, la Ley N° 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas", establece lo siguiente:

Artículo 67.- De la modificación de los contratos.

Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados.

Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

- Que, el DECRETO N° 9823/23 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece lo siguiente:

Artículo 80.- Funciones del administrador del contrato.

Son funciones del administrador del contrato:

- a) Ejercer la representación administrativa de la contratante en el contrato asignado;
- b) Registrar los datos e informaciones referentes al contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos;

Lic. María Inés Ramírez
Dirección Auditoría Interna
Municipalidad San Bernardino





MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDINO

14 de Mayo y Avda. Luis F. Vaché-Tel.: (0512)232460 – 232212

E-mail: municipalidad.sanbernardinopy@gmail.com

www.sanbernardino.gov.py

Ciudad del Lago – Paraguay

- c) Realizar el seguimiento y control de las obligaciones del proveedor, consultor o contratista respecto a los plazos establecidos, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantías y demás condiciones contractuales;
 - d) Realizar el seguimiento de las obligaciones de la contratante como ser: plazos y condiciones para efectuar pagos, plazos y condiciones de liberación y entrega de terrenos, planos, anticipos y demás condiciones contractuales;
 - e) Comunicar a la instancia pertinente de la contratante de acuerdo a su estructura organizacional los incumplimientos que podrían derivar en la aplicación de penalidades y sanciones al proveedor, consultor o contratista previstas en las bases de la contratación o para la comunicación de infracciones a la DNCP, en el marco de la sección V "Infracciones y sanciones" del Capítulo XVI, Título III, de la Ley;
 - f) Realizar el seguimiento de las solicitudes de los proveedores o contratistas;
 - g) Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual;
 - h) Elevar a consideración del Comité de Suministro la necesidad de realizar una modificación contractual, informando si estas modificaciones no alteran la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente; y
 - i) Elaborar las actas de recepción provisoria y definitiva.
- La DNCP podrá establecer otros deberes y obligaciones del administrador del contrato.

Artículo 85.- Convenios modificatorios.

Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley.

- Que, la Resolución DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", establece lo siguiente:

Art. 176. Plazo.

El plazo establecido en el artículo 67 de la Ley, será de aplicación a los plazos de ejecución contractual.

Art. 177. Dictamen técnico y legal.

En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley.

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

Art. 178. Modificaciones a los contratos.

Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra.

En caso de obras, cuando la convocante observare la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta.

Art. 179. Comunicación de los procesos.

Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, por el plazo establecido en la Guía de procedimientos de contratación.

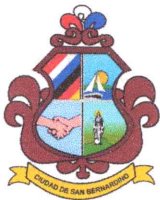
Art. 180. Documentaciones.

Con las comunicaciones se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Dictamen;

Lic. María Ángela Ramírez
Dirección Auditoría Interna
Municipalidad San Bernardino





MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDINO

14 de Mayo y Avda. Luis F. Vaché-Tel.: (0512)232460 – 232212

E-mail: municipalidad.sanbernardinopy@gmail.com

www.sanbernardino.gov.py

Ciudad del Lago – Paraguay

- b) Acto Administrativo de la Máxima Autoridad Institucional. Cuando la modificación implique una erogación o sea unilateral deberá instrumentarse mediante Resolución de la Máxima Autoridad Institucional;
- e) Convenio modificatorio en el que se instrumente de forma clara y precisa la modificación introducida, cuando sea por acuerdo de partes;
- d) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP);
- e) Cuando se requiera la disminución del monto total del contrato, el formulario de adecuación de líneas presupuestarias;
-) Para los casos de Obras Públicas, se deberá remitir la Orden de Inicio.
- g) Otras documentaciones que la DNCP, considere pertinente.

Artículo 181. Modificaciones contractuales

Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas:

a) La contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato en las siguientes condiciones:

1. La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido;
2. La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades;
3. Esta modificación no implicará una ampliación del monto total del contrato, sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado;
4. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista, cuando la modificación sea por acuerdo de partes.

b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado.

c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.

Art. 182. Ampliación de Plazo y/o Monto.

Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.

Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a

Lic. María Angela Ramírez
Dirección Auditoría Interna
Municipalidad San Bernardino





MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDINO

14 de Mayo y Avda. Luis F. Vaché-Tel.: (0512)232460 – 232212

E-mail: municipalidad.sanbernardinopy@gmail.com

www.sanbernardino.gov.py

Ciudad del Lago – Paraguay

ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)..

JUSTIFICACION TECNICA Y LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

El objetivo del presente dictamen es dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" y demás normativas concordantes.

Que, en la Cláusula Quinta "PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS" del contrato N° 13/2024 se establece que: *.. "El monto mínimo del presente contrato asciende a la suma de Gs. 200.000.000.- (Guaraníes doscientos millones) y el monto máximo es de Gs. 400.000.000 (Guaraníes cuatrocientos millones), IVA incluido" ..*

Que, en la Cláusula Sexta "VIGENCIA DEL CONTRATO" del contrato N° 13/2024 se establece el plazo de vigencia inicialmente hasta el 31 de diciembre del 2025.

Que, a la fecha el citado contrato tiene la siguiente ejecución:

MONTO MAXIMO ADJUDICADO	MONTO EJECUTADO	MONTO PENDIENTE DE EJECUCION	% DE EJECUCION
400.000.000	90.000.000	310.000.000	23

Es así que considerando la ejecución se ha solicitado su conformidad a la firma EL FAROL S.A.- RUC 80022067-6 para la ampliación del plazo de vigencia del contrato hasta el 30 de junio del 2026, con el fin de seguir ejecutando el Contrato 13/2024 y así dar cumplimiento a la ejecución del monto máximo previsto en la misma.

Por otro lado, la ampliación del plazo de vigencia del contrato se funda en la necesidad de seguir ejecutando el SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS, el cual es de vital importancia ante la gran cantidad de basura originada en sitios públicos por lo cual es necesario disponer de las mismas en el lugar que corresponde, a fin de que la ciudad en general se encuentre limpia y segura de cualquier enfermedad transmisible que puedan ocasionar los mosquitos: Aedes Aegypty, Chikungunya, etc. y, atendiendo que el municipio no cuenta con un vertedero municipal

Que, lo requerido por esta Convocante se encuentra en concordancia con lo dispuesto en la RESOLUCION DNCP N° 4401/23 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Art. 181° MODIFICACIONES CONTRACTUALES inc. C.) La contratante deberá ampliar el Plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

A la vez el presente proceso se realiza en amparo a lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

Que, visto y analizado lo solicitado se ajusta a derecho y que la ampliación del plazo vigencia del contrato de referencia se fundamenta técnica y legalmente según el siguiente análisis:

- Resulta necesario realizar la ampliación del plazo como consecuencia de las necesidades citadas precedentemente.

Lic. María Ángela Ramírez
Dirección Auditoría Interna
Municipalidad de San Bernardino



- La solicitud es realizada con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- El plazo a ampliar no supera el umbral establecido en las normativas.

CONCLUSION

Que, en base a los fundamentos de hecho estipulados y la normativa legal mencionada, no se encuentra objeciones para proceder a la Ampliación del plazo vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2026.

Que, que con el presente dictamen se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 177 de la Resolución DNCP N° 4401/2023.

A la vez se solicita se sirva dictar resolución autorizando la prórroga del plazo de ejecución del contrato con la firma adjudicada.

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad.

Lic. María Ángela Ramírez
Dirección Auditoría Interna
Municipalidad San Bernardino
LIC. MARÍA ÁNGELA RAMÍREZ SOTO
ADMINISTRADOR DE CONTRATO

